



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 883 -2010-A/MDP.

Pangoa, 07 de octubre del 2010

VISTO; La Solicitud, presentado por Sául Arroyo Cantorin, que peticona reposición laboral; por disposición del Primer Juzgado Mixto de Satipo; e Informe Legal N° 500-2010-OAJ.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando a lo dispuesto en la Resolución N° 01 de fecha 21 de Julio 2010, emitida por el Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Satipo, en el Cuaderno de Medida Cautelar Innovativa, seguida por don Sául Arroyo Cantorin , en contra de la Municipalidad Distrital de Pangoa, proceso que se encuentra signada con el N° 2010-121, declara procedente reponer laboralmente al recurrente en el puesto que venia desempeñando;

Que, mediante Informe Legal N°500-2010-OAJ, Exp. 8608, el Asesor Legal de la Municipalidad, indica que tratándose de una disposición judicial de carácter provisoria, instrumental y variable, debe cumplirse el mismo.

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **REPONER** laboralmente a don Saul Arroyo Cantorin, en el puesto que venia desempeñando hasta antes de producirse su cese; por disposición judicial de carácter provisoria, instrumental y variable, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Satipo.

Artículo Segundo: Hacer de conocimiento a la Jefatura de Personal e instancias que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Pangoa

Oscar
Lic. Oscar Villazana Rojas
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

INFORME LEGAL N° 52° 2010 - OAJ

A : Sr. MARIO PAUCAR HINOSTROZA
Gerente Municipal

ASUNTO : REPOSICION de SAUL ARROYO CANTORIN

FECHA : Pangoa, Octubre 07 del 2010

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENCIA
RECIBIDO
FECHA: **07 OCT. 2010**
HORA: **8:50** FOLIO: **08**
EXP: **8608** FIRMA: 

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGG.
GERENCIA
RECIBIDO
FECHA: **06 OCT. 2010**
HORA: **12:30** FOLIO: **05**
EXP: _____ FIRMA: 

sto laboral, el mismo que

246

Viene el Exp. No. 8608 de SAUL ARROYO CANTORIN quien solicita se efectivice su reposición laboral en atención a Resolución judicial.

ANALISIS

1.- El Primer Juzgado Mixto de Satipo, en el proceso cautelar Exp. No. 121-2010 con fecha 21-Julio del 2010, ha despachado la Resolución No. 01, ordenando al representante de la MDP reponga al demandante Saúl Arroyo Cantorin a su centro de labores, en el puesto que venia desempeñando antes de producirse su cese.

2.- La medida cautelar fue ejecutada por el Secretario Judicial mediante Acta de con fecha 26-Julio-2010.

3.- Tratándose de una disposición judicial de carácter provisoria, instrumental y variable, estando a la Constatación Policial de fecha 03-Agosto-2010 y el escrito del recurrente de fecha 06-October-2010, y a fin de evitar denuncias de carácter penal, más aún, tratándose de la naturaleza laboral del proceso, debe reponerse al solicitante en su puesto de labores.

CONCLUSION:

Debe emitirse la resolución correspondiente declarando la REPOSICION LABORAL de Saúl Arroyo Cantorin hasta que sea variada la resolución por el mismo juzgado.

Debe ponerse en conocimiento del Juzgado que la reposición ordenada ha sido debidamente cumplida por la Municipalidad.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA ASESORIA LEGAL

ABOG. ANGEL WILLIAM JESUS RAMOS
JEFE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 GERENCIA
RÉCIBIDO
 FECHA: **06 OCT. 2010**
 HORA: **12:30** FOLIO: **05**
 EXP: _____ FIRMA: 

345

SOLICITA: Se me reponga en mi puesto laboral, el mismo que fue dispuesto judicialmente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 SATIPO - JUNIN
 TRAMITE DOCUMENTARIO

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 05 OCT. 2010

S. A.

Exp. N° 8608 Folio: 05
 3:26 Firma SA

SAUL ARROYO CANTORIN, identificado con DNI N° 40648183, domiciliado en la Av. España S/N del distrito de Pangoa - Satipo; A Usted respetuosamente digo:

Que, el suscrito y vuestra Representada venimos siguiendo un proceso judicial sobre contencioso administrativo signado con el Exp. N° 121-2010, así como en cuaderno separado se ha dispuesto la medida cautelar de reposición en el cargo que venía desempeñándome u otro similar (medida cautelar ejecutado); Sin embargo, a la fecha su Despacho no ha ordenado mi reposición, razón por el cual el Sr. Jefe de Personal de su representada no dispone mi restitución laboral, por lo que incluso he procedido en efectuar una constatación policial: Por lo que **SOLICITO:** Que, su Despacho autorice mi restitución laboral en estricto cumplimiento del mandato judicial.

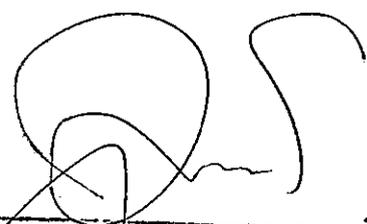
Por Tanto:

Sírvase Usted Señor Alcalde, acceder mi solicitud por ser legal.

Anexos:

- Copia de la resolución judicial que ordena mi inmediata reposición.
- Copia de la constatación policial.

Pangoa, 05 de Octubre del 2010.


 RUBEN F. NIETO LAZO
 ABOGADO
 Reg. C.A.J. 1927


 SAUL ARROYO CANTORIN
 DNIN° 40648183

PASE: ASESORIA LEGAL
 PARA SU OPINION
 Fecha



354
344

EXPEDIENTE : 2010-121.
DEMANDANTE : SAUL ARROYO CANTORIN.
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DE PANGOA.
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
CUADERNO : CAUTELAR INNOVATIVA.

RESOLUCION NÚMERO UNO:

Sábado, veintiuno de julio del
Año dos mil diez.

AUTOS Y VISTOS: Con la solicitud de medida cautelar que antecede presentado por Saul Arroyo Canturán, dirigida contra LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE PANGOA, sobre medida cautelar innovativa, mediante la cual solicita restitución a su centro de laboral; y. CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, el Juez puede a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de este, destinada a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva. (Artículo 608 del C. P. C. Concordante con el Art. 35 de la Ley N°. 27584). SEGUNDO: Que, para la concesión de una medida cautelar es exigible el cumplimiento de ciertos requisitos como la apariencia del derecho invocado "Fumus Boni Iuris" es decir, el rasgo o aspecto exterior de derecho que debe contener el pedido constituyendo en sí mismo un hecho verosímil; el peligro en la demora conocido como "Periculum in mora", que impone al Juez la atribución de decidir con anterioridad si el fallo a dictarse podrá ejecutarse con eficacia; y, por último la contracautela tendiente a evitar los perjuicios que la medida cautelar pudiera producir. (Artículo 610 del C.P.C. concordante con el Artículo 36 de la ley N°. 27584). TERCERO: Que, el recurrente solicita medida cautelar innovativa pretendiendo la suspensión de su caso laboral y consiguientemente se ordene al empleador demandado restituya al puesto de labores como Jefe de División de Servicios Municipales. CUARTO: Que, revisado los medios probatorios que se acompañan a la solicitud de medida cautelar, se advierte que se encuentra acreditado que el demandante ha laborado mas de un año en forma ininterrumpida desde el mes de mayo del año dos mil ocho hasta el mes de febrero del año dos mil diez, conforme a las boletas de pago y contrato de servicios no personales, de fecha primero de marzo del año dos mil siete en cuya cláusula segunda aparece que el demandante trabajaba como Control Ordenamiento del Mercado de Abastos y apoyo en la Oficina de servicios.

CORTE SUPLENTE
CENTRO DE SERVICIOS MUNICIPALES
JUEZ SUPLENTE
MAGISTRADO
JULIO DE 2010

Alber O. F. Ortiz Magistel
SECRETARIO DEL PRIMER JUZGADO
MAYO DE 2010

3413

Municipales, actividad que viene a ser labor administrativa y no de un obrero,

QUINTO: Que, del anterior considerando se advierte que se encuentra acreditado la verosimilitud del derecho invocado, con las boletas de pago y con el contrato de servicios no personales, que se acompaña a la solicitud de medida cautelar se precia que ha laborado por mas de un año en forma ininterrumpido, en una labor de carácter permanente y dependiente, ya que recibía boletas de pago en forma mensual y de conformidad en lo dispuesto por la Ley 24041; los servidores públicos contados para labores de naturaleza permanente, que tengan mas de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos, sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción a un procedimiento administrativo disciplinario. **SEXTO:** Que, por los considerandos antes acotados se considera necesario la decisión preventiva por constituir un peligro en perjuicio del demandante la demora del presente proceso; así mismo se advierte que la medida cautelar de innovar resulta adecuado para garantizar la eficacia de la pretensión. Por estos fundamentos habiendo cumplido con los requisitos previstos en el Artículo 39° de la ley Numero 27584. **SE RESUELVE** declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Medida Cautelar Innovativa interpuesto por SAUL ARROYO CANTORIN, interpuesto en contra la demandada LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA; en consecuencia **SE ORDENA** al representante de la entidad demandada Municipalidad Distrital de Pangoa, ordene a quien corresponda reponga al demandante a su centro de labores en el puesto que venia desempeñando hasta antes de producirse su cese o en otro de similares características, para cuyo fin habilite día y hora al Secretario Alex Orlando Poma Miguel para que se constituya en el centro de labores del demandante para la ejecución de la presente medida. **NOTIFIQUESE.**

CONTE...
 14 JUN 2011
 CESAR L. OCHOA PÉREZ
 SECRETARIO

(Handwritten signature)
 Alex O. Poma Miguel
 SECRETARIO DEL PRIMER JUZGADO
 MUNDO DE BAYO

 Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
MINISTERIO DEL INTERIOR-TESORO PUBL

CODIGO : 02079
DENUNCIA POLICIAL

DOCUMENTO: 1 L.ELECT/DNI NRO: 40640183
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/.: *****3.60

876732 03AG02010 9650 2505 0477 16:08:25

0C5B9B8

CLIENTE



250500273

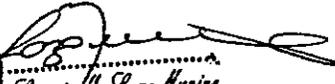
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

1811473-M-2  Banco de la Nación  Banco de la Nación

CERTIFICO: Que la copia fotostática que
antecede es fiel reproducción
de su original que he tenido a
la vista y devuelto al interesado

C.P. San Ramón de Pangga a los 5 días del
mes de Oct. año 2010




Gerardo M. Lazo Arce
JUEZ DE PAZ
TITULAR
I.A. N° 285-2009-7SJJUPJ



POLICIA NACIONAL DEL PERU
 COMISARIA POLICIAL VRAE
 - SAN MARTIN DE PANGO

341

COPIA CERTIFICADA POR CONSTATAACION POLICIAL

EL MAYORN PNP COMISARIO DE LA COMISARIA PNP DE PANGO.- Quien
 Suscribe: _____

CERTIFICA:

Que, en el cuartel de Registro de Ocurrencias de Calle
 Común que se lleva en esta Comisaria existe una cuyo tenor literal es como
 sigue: _____

Nro. 339.- Hora: 12:20.- Día: 03.- Mes: AGO.- Año: 2010.- **SUMILLA: POR
 CONSTATAACION POLICIAL EFCCTUADA.-** 1.-El día de la fecha siendo las
 12:20 horas del día 03AGO10, se presento a esta comisaria PNP Pangoa la
 persona de Saúl ARROYO CANTORIN (30), nat: de Sicaya - Huancayo,
 secundaria completo, soltero, con DNI N° 40648183, domiciliado en la Av.:
 España S/N - Pangoa, solicitando una constatación Policial en el interior de la
 Municipalidad Distrital de Pangoa de que hasta la fecha no ha sido
 reincorporado a su centro de Labores del Municipalidad de Pangoa, pese a
 tener el Expediente N° 2010-121, donde se ordena a la comuna Distrital por
 mandato expreso del Señor Juez Cesar DEL CASTILLO PEREZ, Juez Titular del
 Primer Juzgado Mixto de Satipo, que se le reincorpore al recurrente a su centro
 de Labores y con el mismo cargo que se desempeñaba. 2.-Constituido en el
 interior del Municipio Distrital de Pangoa, el suscrito se entrevisto con el Jefe de
 Personal, el Señor Genaro Pablo NAZARIO BONILLA, Bachiller en la profesin de
 Contador encargado del control y asistencia de todos los trabajadores de dicha
 Institución, quien refiere que el señor Saúl ARROYO CANTORIN, no trabaja en la
 Municipalidad Distrital de Pangoa ni mucho menos tiene su Tarjeta de control
 de asistencia diaria, ya que no ha sido reincorporado a su trabajo por el motivo
 que no tiene conocimiento sobre el caso del recurrente, motivo por el cual este
 edil preciso que el recurrente no sea reincorporado hasta que reciba alguna
 orden o documento por parte del señor Alcalde Oscar VILLAZANA ROJAS. 3.-Lo
 que doy cuenta para los fines del caso. Pangoa, 03 de Agosto del 2010. Fdo.
 SO2 PNP Joel QUINTO PAREDES.- **RESOLUCION:** Obra como Constancia. —

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

—Se expide la presente a solicitud del recurrente para fines pertinentes. —

San Martin de Pangoa, 05 de Agosto del 2010.

ES CONFORME



[Signature]
 N° 231387
 Director M. Rojas Rojas
 Mayor - PNP
 COMISARIO

EL INSTRUCTOR



[Signature]
 Max V. Berrios Morales
 SO2 - PNP
 CIP. 31370882

CERTIFICADO: Que la copia fotostática que
 antecede es fiel reproducción
 de su original que he tenido a
 la vista y devuelto al interesado
 - C.P. San Ramón de Pangoa a los... días del
 mes de... año 2010.



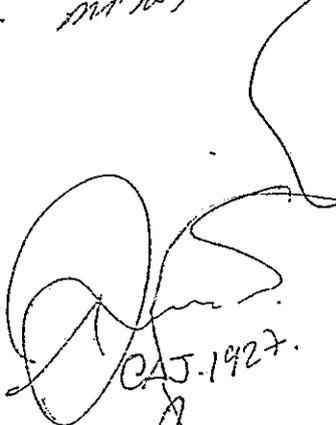
[Signature]
 Genaro Pablo Nazario Bonilla
 JEFES DE PNL
 TITULAR
 ROL N° 285-2009-SP/JMPJ

Acta de Reposición al Centro
de Trabajo:

340

en la ciudad del Distrito de San Martín de
Pangoa, siendo las tres de la tarde a Suscrito
el Secretario del Primer Juzgado Mixto Abogado
Alex Orlando Pano Miguel, por mandato
del Sr. Juez Doctor Cesar Del Castillo Pa
ra constar en el Despacho del Señor Alcalde
de la Municipalidad distrital de Pangoa
efectos de proceder a dos ampliaciones a
la reposición de su centro de Trabajo del
Demandante Saul Arroyo Camban. Confe
me este orden en el Expediente Numero
121-2010, seguida por Saul Arroyo
Camban en Centro de la Municipalidad
del Distrito de Pangoa, sobre Acción
de Amparo Administrativo. Presente en
este acto el Demandante Saul Arroyo
Camban, identificado en D.N.I. Numero
40648183, asistido por su Abogado Ruben
Niño Loz con Registro de C.A. Numero
1927, Asimismo en Representación de la

Municipalidad Distrital de Pango a sus señores
presente La Regidora Elvira Portocarrero
de la O, Amotado por el Abogado
Señor Legal de la Municipalidad del Distrito
de Pango Angel Jesus Ramos, con Registro
de C.A.S. 1936, quien luego de un delibera-
do dialogo admiten la Represión a su
centro de labores o de similar características
por lo que en este acto se da por notificado
a la Parte Demandada entregandole copia
de la demanda y sus anexos, Acto seguido
en señal de conformidad con el presente
acto firman los presentes, con lo que
se da por concluido el presente litigio.
en San Martin de Pango a los
veintiseis dias del mes de Julio del
año de mil noventa y tres de la tarde de la
tarde con quince minutos. de lo que doy
fe.


CAS-1927.

CAS 1936